

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-015552 / 1-2023-017660
Fecha de Radicado	04 de mayo de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0254
Tema	Inversión – Persona no obligada a llevar contabilidad

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley Estatutaria 1755 de 2015) y por considerarlo de su competencia, comedidamente remitimos la solicitud de la referencia, suscrita por el señor Rigoberto Estrada Orozco.

Se traslada la petición en comentario para efectos de que se le brinde ilustración al usuario en lo que concierne a la siguiente pregunta:

“6. Aprovecho la consulta para que también me respondan en cuanto a la interpretación de la NIC 7 en cuanto a inversión, su definición, alcance y ejemplos de activos a largo plazo, así como la definición de equivalentes al efectivo, más allá de algunos ejemplos que se leen en las NIC 7, pues no me queda claro en cuanto si dentro de dichas clasificaciones está o no una cuenta de ahorro tradicional (mirando las NIC 7 se mencionan a modo de ejemplo algunas inversiones... ¿dónde está el total de lo que se considera inversión?, si pudieran facilitarme algún manual o algo semejante que me ayude a descifrar la terminología y definiciones de esta normatividad NIIF, NIC, NIF, les agradecería mucho, pues la misma pertenece al campo contable.”

Lo anterior, por tratarse de asuntos que versan sobre reglas contables de competencia de Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

(...)”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En relación con la pregunta trasladada a este Organismo por la DIAN, dicha inquietud fue resuelta al peticionario con respuesta a la consulta 2023-0157 y fecha de radicación 22-03-2023 y en la cual se le expuso:

“En primer lugar, dentro de las funciones del CTCP no se encuentra la de interpretar las leyes y normas emitidas por las diferentes autoridades, sino la de orientar en materia técnica-científica el cumplimiento de las mismas, relacionadas con la revisoría fiscal, normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Como bien lo señala el tratadista Jorge Tua Pereda en su teoría contable,” en esencia, la contabilidad maneja un conjunto de reglas que sirven para elaborar y comunicar información financiera, de manera que aquellas reglas pueden supeditarse a diferentes objetivos”¹.

Respecto de la Norma Internacional de Contabilidad No. 7 – Estado de Flujos de Efectivo, incorporada en el Anexo No. 1 del D.U.R. 2420 de 2015, enunciada dentro del contexto de la consulta, debe tenerse en cuenta que dicha norma es clara en lo referente al efectivo, equivalentes de efectivo, y a las actividades de inversión en definir al respecto que:

“El efectivo comprende tanto el efectivo como los depósitos bancarios a la vista.

*Los equivalentes al efectivo son inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor”, en tanto que las “**Actividades de inversión** son las de adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como de otras inversiones **no incluidas** en los equivalentes al efectivo”.*

Como de lo expuesto en la consulta se entiende que el consultante tiene claridad sobre la aplicabilidad de dicha norma, no es relevante el profundizar mayormente en el tema, máxime que el enfoque de las inquietudes planteadas dentro de la consulta hacen alusión a una persona natural no obligada a llevar contabilidad, este

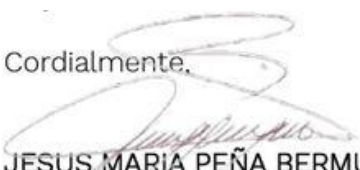
¹ Jorge Tua Pereda – Lecturas de teoría e investigación contable – 2000

Consejo entiende que la persona en cuestión posiblemente no cumple con lo establecido en los artículos 10, 19 y 23 del Código de Comercio o en otras normas legales, y tampoco se indica que la persona natural aplica el párrafo del Art. 2 de la Ley 1314 de 2009, que establece que deben sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ellas, quienes sin estar obligados a observarlas pretendan hacerla valer como medio de prueba. Por lo anterior, el CTCP no sería el organismo competente para pronunciarse sobre su consulta.

En consecuencia, para esclarecer las inquietudes respecto de inversiones o sus equivalentes para una persona natural no obligada a llevar contabilidad y al amparo de los lineamientos de la Ley 2155 de 2021, le invitamos a presentar su consulta ante el organismo competente para tal fin, cual es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20